

DOCUMENTO N° 1 DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE CONDICIONES DE LA INVITACION PUBLICA N° UC032-2025

OBJETO: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

De conformidad con lo establecido en el Pliego de condiciones, Capítulo II, numeral 2.2 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de estos de manera escrita, presentado en la Oficina de Contratación y/o recepcionado en el correo electrónico.

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de interesados, a los que la Entidad procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

PRIMER OBSERVANTE

Juliana Martínez Toledo, mediante correo electrónico remitido el día 31 de diciembre de 2025 a las 12:22, formula las siguientes observaciones

OBSERVACIÓN No. 1

Observación 1

Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido.

Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba ratifica su compromiso con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe que rigen la contratación estatal. La Entidad no realiza requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada por el contratista.

No obstante, se precisa que la potestad de dirección y vigilancia del contrato, conferida a la entidad contratante por el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, implica la facultad de solicitar al contratista los informes, documentos y comprobantes que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de emitir las instrucciones que resulten necesarias para el normal desarrollo del contrato, siempre que tales requerimientos se encuentren dentro del alcance del objeto contractual y las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos.



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co



OBSERVACIÓN No. 2

Observación 2

Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si, para el presente proceso, se aplicará el requisito establecido en el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

"Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente."

Si la respuesta es afirmativa, agradecemos aclarar cuál es la consecuencia es caso que los oferentes no lo realicen oportunamente

RESPUESTA:

Conforme a la interpretación general de las normas del sistema de compras públicas, el artículo 2.1.4.3.1.2 del Decreto 1081 de 2015 –modificado por el Decreto 1600 de 2024– está dirigido a las entidades y empresas del Estado del orden nacional y pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público. Además, dispone que las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y todas las demás instituciones sometidas a regímenes especiales de contratación deben cumplir las obligaciones del presente Capítulo en aquellos aspectos en los que deban aplicar el régimen general de contratación pública.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 30 de 1992, se ha considerado que los entes universitarios no son entidades que hagan parte de la rama ejecutiva, ni pueden, por tanto, considerarse entidades descentralizadas, sino que gozan de un régimen especial. Por tanto, no hacen parte del ámbito de aplicación del artículo 2.1.4.3.1.2 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1600 de 2024. Por lo tanto, la Universidad, en su condición de ente universitario autónomo con régimen especial, no estará obligada a aplicar el artículo 2.1.4.3.1.2 del Decreto 1600 de 2024.

OBSERVACIÓN No. 3

Observación 3

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes períodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C – 217 de 2022, el cual concluye que:

"Así mismo, debe precisarse que la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación. (...)"



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba confirma que, de conformidad con el Concepto C-217 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, la participación mayoritaria de mujeres en las acciones de una persona jurídica puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas. Se cumple con la norma cuando la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación.

OBSERVACIÓN No. 4

observación 4

De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"; por lo anterior cordialmente solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad

RESPUESTA:

La entidad aclara que para los Contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen Contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez

La presente aclaración se incorporará en el numeral 3.3 – Capacidad técnica, específicamente en el apartado "Consideraciones para la validez de la experiencia requerida", de los pliegos de condiciones definitivos, para mayor claridad de los interesados y correcta aplicación de las reglas del proceso.

OBSERVACIÓN No. 5

observación 5

Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. "(...) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro." Cordialmente solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia de socios y/o accionista de una empresa que tenga más de tres (3) años de constituida siempre que no hayan cesado la vigencia de su RUP



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

RESPUESTA:

La entidad reitera la respuesta dada a la observación anterior.

OBSERVACIÓN No. 6**Observación 6**

Cordialmente solicitamos a la entidad se acepten otros documentos para acreditar la experiencia, tales como certificaciones, acta liquidación, acta terminación, acta de recibo final y/o documentos expedidos por la entidad contratante

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Universidad de Córdoba aclara que los pliegos de condiciones establecen de manera expresa los documentos idóneos para la acreditación de la experiencia, entre los cuales se encuentran, según el caso: certificación de experiencia para contratos suscritos con entidades estatales, acta de entrega o de recibo definitivo y/o acta de liquidación.

En consecuencia, los proponentes deberán ceñirse estrictamente a lo dispuesto en los pliegos de condiciones para efectos de la verificación y evaluación de la experiencia, por tratarse de reglas claras y obligatorias que rigen el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 7**Observación 7**

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que los valores de la experiencia se comparan con el presupuesto oficial en SMMLV, y que en caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el documento soporte prevalece el del RUP

RESPUESTA:

La entidad aclara que, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, la experiencia se verificará comparando la sumatoria (Σ) del valor ejecutado de los contratos aportados con el valor del presupuesto oficial de la presente invitación, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). En tal sentido, dicha sumatoria deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, esto es, $\geq 298,70$ SMMLV.

Así mismo, en caso de presentarse discrepancia entre el valor registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) y el consignado en los documentos soporte, para efectos de la verificación de la experiencia prevalecerá la información contenida en el RUP.

OBSERVACIÓN No. 8**Observación 8**

Solicitamos cordialmente a la Entidad que no exija la inclusión de la dirección o teléfono exactos de las certificaciones de experiencia del proponente, ya que esta información puede cambiar con el tiempo, en cambio datos de contacto.



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba aclara que no se exigirá que las certificaciones de experiencia contengan la dirección o teléfono exactos, bastando con que incluyan datos que permitan a la Entidad verificar la información allí consignada, tales como Nit de la entidad contratante y correo electrónico.

Esta flexibilización reconoce que la información de contacto puede variar con el tiempo y que lo relevante para la verificación de la experiencia es la información sustancial sobre la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 9

Observación 9

En aras de ampliar la pluralidad de oferentes, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que la experiencia del proponente se puede demostrar tanto en el objeto, como en el alcance, actividades, funciones y/u obligaciones del contrato.

RESPUESTA:

La entidad no acepta la observación. El objeto o alcance contractual es el elemento que identifica de manera clara, expresa y verificable la naturaleza del contrato ejecutado, garantizando condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva entre los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 10

Observación 10

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la experiencia del proponente aparte de los documentos descritos en los términos de condiciones, se acepten el contrato, anexos técnicos, actas de la obra y otros documentos oficiales emitidos por la entidad

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba aclara que aceptará el contrato, anexos técnicos, actas de la obra y otros documentos oficiales emitidos por la entidad contratante siempre y cuando complementen los documentos solicitados por la Universidad de Córdoba para la validación de la experiencia y que estos permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución satisfactoria del objeto contractual.

Estos documentos deberán permitir la identificación clara del contrato, su objeto, valor, plazo, partes contratantes y demás información relevante para la verificación de la experiencia alegada. La Entidad se reserva el derecho de solicitar información adicional o aclaraciones cuando los documentos presentados no sean suficientemente claros o contengan información contradictoria.

OBSERVACIÓN No. 11

Observación 11

Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica.

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba aclara que no existe un tope máximo o mínimo para los valores unitarios establecidos en la oferta económica, siempre que el valor total de la propuesta no supere el presupuesto oficial establecido para el proceso de selección. El oferente tiene completa libertad de estructurar su oferta económica y establecer los valores unitarios que considere convenientes, de acuerdo con su análisis de costos y gastos asociados a la ejecución del contrato de interventoría. No obstante, la Entidad podrá verificar que los valores unitarios ofrecidos sean suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato, de conformidad con los parámetros técnicos y de calidad establecidos en el pliego de condiciones. En caso de que la Entidad determine que los precios ofrecidos son artificialmente bajos, podrá solicitar al oferente las explicaciones y garantías correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN No. 12

Observación 12

Solicitamos a la entidad que para la determinación y tratamiento de una oferta con precios artificialmente bajos, de aplicabilidad a lo contenido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación dada por Colombia Compra eficiente.

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba confirma que para la determinación y tratamiento de ofertas con precios artificialmente bajos se aplicará lo contenido en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente, incluyendo los procedimientos de verificación, requerimiento de explicaciones, análisis de costos y las consecuencias jurídicas derivadas de la presentación de ofertas que comprometan la correcta ejecución del contrato. El oferente que presente una oferta con precios artificialmente bajos deberá justificar sus precios dentro del término establecido por la Entidad, demostrando que puede ejecutar el contrato en las condiciones ofrecidas. En caso de que el oferente no justifique adecuadamente sus precios o no presente las garantías requeridas, la Entidad rechazará la propuesta conforme a los procedimientos establecidos en la Guía mencionada.

OBSERVACIÓN No. 13

Observación 13

En aras de evitar posibles errores por malinterpretaciones en la presentación de la oferta, cordialmente solicitamos a la entidad aclarar la fórmula del indicadores financieros y organizacionales si se presenta una estructura plural

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Universidad de Córdoba aclara que los pliegos de condiciones son claros, expresos y suficientes en cuanto a la forma de cálculo de los indicadores financieros y organizacionales cuando el proponente es una estructura plural (consorcio o unión temporal), por lo cual no se evidencia ambigüedad que pueda dar lugar a interpretaciones erróneas.

En efecto, cuando el Proponente es Plural, los indicadores financieros, a saber, índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses, deberán calcularse conforme a la siguiente fórmula:



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde **n** corresponde al número de integrantes del Proponente Plural (consorcio o unión temporal).

Así mismo, se aclara que el proponente que no tenga pasivos corrientes se considerará habilitado respecto del índice de liquidez, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de condiciones.

De igual manera, para la verificación de la capacidad organizacional, cuando el proponente sea plural, cada indicador deberá calcularse bajo la misma fórmula, esto es:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde **n** es el número de integrantes del Proponente Plural.

En consecuencia, los oferentes deberán atender estrictamente lo establecido en los pliegos de condiciones para la correcta presentación y evaluación de sus ofertas.

OBSERVACIÓN No. 14

Observación 14

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el cálculo de los años de experiencia se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo con lo consagrado en el derecho comercial, en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social.

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba aclara que, para efectos de la verificación de la experiencia, se considerará que un (1) año de experiencia equivale a 360 días calendario, independientemente de la modalidad de contratación o vinculación laboral del oferente o del personal profesional.

OBSERVACIÓN No. 15

Observación 15

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar respecto el numeral equipo de trabajo que la experiencia específica está contenida dentro de la experiencia general ¿es correcto lo anterior?



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicordoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co



RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba confirma que la experiencia específica del personal profesional propuesto puede estar contenida dentro de la experiencia general acreditada por el oferente, sin que ello constituya una doble contabilización de la misma experiencia. La experiencia general del oferente y la experiencia del personal profesional constituyen requisitos y criterios de evaluación independientes, que pueden versar sobre los mismos contratos cuando el personal profesional ha participado en la ejecución de dichos contratos.

Para efectos de la evaluación, se verificará que el personal profesional propuesto haya participado en los contratos acreditados como experiencia específica, independientemente de que dichos contratos también hayan sido tenidos en cuenta para acreditar la experiencia general del oferente. Esta interpretación permite una evaluación integral de la capacidad técnica, reconociendo que la experiencia de un profesional puede formar parte de la experiencia corporativa de la empresa.

OBSERVACIÓN No. 16

Observación 16

En el marco del principio de pluralidad de oferentes y con el fin de promover la participación de profesionales con formación pertinente, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de títulos de Pregrado y Posgrado afines a los exigidos en el pliego de condiciones, considerando su correspondencia con el respectivo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) o Área de Conocimiento.

Esta solicitud busca ampliar la concurrencia de oferentes idóneos, sin afectar la calidad ni los fines del proceso, en coherencia con los principios de transparencia, libre competencia e igualdad.

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba aclara que se permitirá la presentación de títulos de Posgrado afines a los exigidos en el pliego de condiciones, siempre que exista correspondencia con el respectivo Núcleo Básico de Conocimiento o Área de Conocimiento requerida para cada cargo del equipo de trabajo. La afinidad será determinada por la Entidad con base en el contenido curricular de la formación académica presentada y su relación con las funciones a desempeñar.

Esta flexibilización aplica únicamente para la formación académica del personal profesional propuesto, y no exime del cumplimiento de los demás requisitos de experiencia profesional establecidos en el pliego de condiciones para cada cargo específico del equipo de intervención.

OBSERVACIÓN No. 17

Observación 17

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si acreditar la experiencia general basta con la presentación del diploma o tarjeta profesional, según corresponda, para evidenciar la fecha de expedición y que haya pasado al menos los años requeridos para la experiencia general hasta la fecha de cierre del proceso, ¿es correcto esta interpretación?



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba aclara que la experiencia general para el equipo de trabajo solicitado se contabiliza a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, en la medida en que esta acredita el ejercicio legal de la profesión.

La experiencia específica si debe acreditarse mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones, tales como certificaciones de experiencia, actas de liquidación, contratos y demás documentos que permitan verificar la ejecución de actividades de interventoría o supervisión de obras.

OBSERVACIÓN No. 18

Observación 18

Teniendo en cuenta que se puede adquirir experiencia a través de contratos de OPS, en los cuales los empleadores procurar no establece un cargo en específico sino un rol, entendemos que cuando la entidad solicita que dentro de la certificación se indique el cargo, está haciendo referencia al rol que tuvo el profesional, por ejemplo, es igualmente válido el **director** de un proyecto que un profesional en la **dirección** de un proyecto; un especialista que el profesional encargó del área específica ¿es correcta esta interpretación?

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba aclara que cuando el pliego de condiciones solicita que dentro de la certificación se indique el cargo ocupado por el profesional, se acepta que dicho cargo sea descrito como el rol o función desempeñada durante la ejecución del contrato, sin que sea exigencia la denominación específica del cargo. Así, resultan igualmente válidos términos como "director de proyecto", "profesional en dirección de proyecto", "especialista" o "profesional encargado del área específica", siempre que describan adecuadamente las funciones desempeñadas y el nivel de responsabilidad del profesional. Adicionalmente la certificación allegada debe especificar el objeto del contrato, el cual debe relacionarse con el exigido en el pliego de condiciones y la información del contratante.

OBSERVACIÓN No. 19

Observación 19

Teniendo en cuenta la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente en el capítulo sobre acreditación de la formación académica establece que son válidos para la formación académica adquirida en el exterior tanto la convalidación como la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE:

El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

Por lo cual nos permitimos solicitar a la entidad se acepte el CINE como forma de acreditar los posgrados

RESPUESTA:



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co



La Universidad de Córdoba acepta esta observación. Se aceptará la acreditación de la formación académica adquirida en el exterior mediante la copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación (CINE), o mediante la convalidación otorgada por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente.

OBSERVACIÓN No. 20

Observación 20

Entendemos que, dado que la entidad solicita la experiencia específica por contratos, no se debe considerar inconveniente que existan traslapos en los períodos de ejecución de dichos contratos. Por

lo tanto, la experiencia puede ser contabilizada en cada contrato presentado, independientemente de la coincidencia temporal entre ellos.

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba confirma que no existe inconveniente en que existan traslapos en los períodos de ejecución de los contratos presentados para acreditar la experiencia específica del oferente o del personal profesional propuesto. La experiencia puede ser contabilizada en cada contrato presentado, independientemente de la coincidencia temporal entre los períodos de ejecución de los diferentes contratos, siempre que cada contrato acredite de manera independiente la experiencia alegada.

OBSERVACIÓN No. 21

Observación 21

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que La experiencia del equipo de trabajo es válida tanto en ejecución como en intervención

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Universidad de Córdoba aclara que no resulta clara la referencia efectuada por el observante a la experiencia en "ejecución", en la medida en que los pliegos de condiciones definen de manera expresa y precisa el tipo de experiencia exigida para el equipo de trabajo.

En efecto, conforme a lo establecido en los pliegos, la experiencia válida del equipo de trabajo deberá corresponder exclusivamente a contratos cuyo objeto o alcance sea la intervención de proyectos, específicamente de construcción y/o adecuación y/o ampliación de infraestructura física tipo edificación.

OBSERVACIÓN No. 22



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

Observación 22 Desempate

1. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para el presente proceso se le dará aplicación al concepto 25734 de 2021 que establece:

"Visto lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 mediante la cual se consagraron disposiciones en materia de compras públicas, se puede concluir que en los casos de mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, personas en proceso de reincorporación o reintegración, personas en condición de discapacidad, personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia que participen en los procesos de contratación y que su condición se utilice como criterio de desempate conforme con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la Entidad deberá solicitar al proponente, a la luz del artículo 60 de la Ley 1581 de 2012, que anexe la autorización expresa del titular de la información para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate."

2. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar cómo se acreditar (¿qué soportes se deben presentar?) el criterio N 1 de desempate
3. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar respecto a la declaración de la mujer cabeza de familia para el criterio de desempate N 2:
 - a. Cordialmente solicitamos a la entidad que la declaración de MUJER CABEZA DE FAMILIA tenga una fecha de expedición de menos de 30 días, ya que dicha condición puede cambiar con el paso del tiempo
 - b. En el contenido de la declaración ¿Debe expresarse de manera específica las circunstancias básicas del respectivo caso que acreditan que la declarante posee la calidad de mujer cabeza de familia? Es decir, debe manifestarse:
 1. ¿Cuáles son los hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, que la mujer cabeza de familia tiene como responsabilidad permanente?
-Al respecto, sobre este punto también se solicita, se aclare bajo que supuestos una persona puede considerarse como incapacitada para trabajar.
 2. Que no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia.
 3. Que no cuenta el apoyo de la pareja, por alguna de las circunstancias, descritas en la sentencia T-003 de 2018, que a saber son las siguientes:
o su pareja murió
está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones
-Al respecto se pregunta, si la situación corresponde al abandono del hogar ¿Cómo se demostrará que la pareja se sustrae del cumplimiento de las obligaciones?
o su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental.



Debe entenderse que en caso de que la pareja no asuma la responsabilidad, es por motivos ajenos a su voluntad, como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental, ¿Debe especificar cuál de las tres circunstancias se presenta?

4. Cordialmente nos permitimos a la entidad aclarar si para el criterio de desempate N 3, el integrante que aporte dicho requisito debe acreditar al menor el 25% de la experiencia general requerida, es decir, con que el integrante aporte al menos **74,7** SMMLV en la experiencia general puede acreditar lo requerido
5. Cordialmente nos permitimos solicitar confirmar a la entidad el siguiente entendimiento, para el criterio de desempate N 4 en oferentes plurales, basta con que el represente legal del proponente plural entregue la relación de la cantidad de personas vinculadas de sus integrantes, y la cantidad de personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad, que estas últimas pueden estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes desde por lo menos un año (o desde su constitución), es decir, puede que solo 1 de los integrantes tenga el personal que cumple con las condiciones requeridas.
Incluyendo el certificado de aportes, CC y certificación bajo gravedad de las personas que cumple con la condición requerida. ¿Es correcto este entendimiento?
6. De acuerdo con el decreto 1860 del 2021 se ha establecido que La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un **porcentaje mayor**. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la **sumatoria de trabajadores** vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar el entendimiento
7. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que el criterio de desempate N 10 el decreto 1860 del 2021, subdivido en 2 alternativa, si el oferente es individual

Para la acreditación de este criterio, el proponente deberá aportar los siguientes documentos con su oferta:

a. La persona natural y el contador público; deberá aportar un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

b. La persona jurídica, deberá entregar un certificado bajo la gravedad de juramento, expedido por el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Y en caso de que el oferente es plural

Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual deberá presentar el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 de los criterios de

desempate y que el aporte mínimo sea del veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

En conclusión, el criterio de desempate se acredita de manera distinta dependiendo si el oferente es singular o plural

UNICÓRDODO

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba da respuesta a las observaciones sobre los criterios de desempate de la siguiente manera:

1. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para el presente proceso se le dará aplicación al concepto 25734 de 2021 que establece:

"Visto lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 mediante la cual se consagraron disposiciones en materia de compras públicas, se puede concluir que en los casos de mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, personas en proceso de reincorporación o reintegración, personas en condición de discapacidad, personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia que participen en los procesos de contratación y que su condición se utilice como criterio de desempate conforme con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la Entidad deberá solicitar al proponente, a la luz del artículo 60 de la Ley 1581 de 2012, que anexe la autorización expresa del titular de la información para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate."

Respuesta

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

Para el presente proceso de selección, los criterios de desempate aplicables son única y exclusivamente los previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme se encuentra expresamente establecido en los pliegos de condiciones.

En consecuencia, la aplicación de los criterios de desempate se realizará en los términos, condiciones y alcances definidos en los pliegos de condiciones, sin que sea procedente exigir requisitos adicionales no previstos en los mismos, incluidos aquellos relacionados con autorizaciones para el tratamiento de datos personales derivados de supuestos contemplados en normas o interpretaciones jurídicas diferentes a las expresamente adoptadas.

No obstante lo anterior, la Entidad reitera que, en todo caso, el tratamiento de datos personales que eventualmente se derive del proceso contractual se realizará en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, garantizando los principios de legalidad, finalidad, confidencialidad y seguridad de la información.

2. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar cómo se acreditar (¿qué soportes se deben presentar?) el criterio N° 1 de desempate

Respuesta:

El pliego de condiciones en su numeral 4.3 – Empates, literal 1, establece de manera clara, expresa e inequívoca los documentos que deben aportarse para acreditar el criterio N° 1 de desempate.



En consecuencia, los proponentes deberán atender estrictamente lo allí dispuesto, sin que se requieran aclaraciones adicionales, por cuanto las reglas, requisitos y soportes exigidos para la aplicación de dicho criterio se encuentran debidamente definidos en el pliego de condiciones que rige el proceso de selección

3. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar respecto a la declaración de la mujer cabeza de familia para el criterio de desempate N 2:
 - a. Cordialmente solicitamos a la entidad que la declaración de MUJER CABEZA DE FAMILIA tenga una fecha de expedición de menos de 30 días, ya que dicha condición puede cambiar con el paso del tiempo
 - b. En el contenido de la declaración ¿Debe expresarse de manera específica las circunstancias básicas del respectivo caso que acreditan que la declarante posee la calidad de mujer cabeza de familia? Es decir, debe manifestarse:
 1. ¿Cuáles son los hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, que la mujer cabeza de familia tiene como responsabilidad permanente?
-Al respecto, sobre este punto también se solicita, se aclare bajo que supuestos una persona puede considerarse como incapacitada para trabajar.
 2. Que no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia.
 3. Que no cuenta el apoyo de la pareja, por alguna de las circunstancias, descritas en la sentencia T-003 de 2018, que a saber son las siguientes:
o su pareja murió
está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones
-Al respecto se pregunta, si la situación corresponde al abandono del hogar ¿Cómo se demostrará que la pareja se sustrae del cumplimiento de las obligaciones?
o su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental.

Debe entenderse que en caso de que la pareja no asuma la responsabilidad, es por motivos ajenos a su voluntad, como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental, ¿Debe especificar cuál de las tres circunstancias se presenta?

Respuesta:

En atención a la observación presentada respecto del criterio de desempate N.º 2 – Mujer cabeza de familia, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

a. Fecha de expedición de la declaración

La declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. Junto con la declaración, se deberá aportar copia de los documentos de identidad tanto de la mujer cabeza de familia como de las personas con las cuales acreditó dicha condición.

b. Contenido de la declaración



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicordoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

Para efectos de la acreditación del criterio de desempate, será suficiente la presentación de una declaración juramentada suscrita por la interesada, en la cual manifieste, bajo la gravedad del juramento, que ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, de conformidad con lo previsto en la Ley 82 de 1993, la Ley 1232 de 2008 y la jurisprudencia constitucional vigente.

No obstante, con el fin de otorgar mayor claridad y seguridad jurídica al proceso, la Entidad precisa que dicha declaración deberá contener, como mínimo, la manifestación expresa de los siguientes aspectos:

1. **Personas a cargo:** Identificación de los hijos menores de edad y/o personas que dependan económicamente de la declarante y que se encuentren imposibilitadas para trabajar. Para estos efectos, se entenderá como persona incapacitada para trabajar aquella que, por razones físicas, sensoriales, psíquicas o mentales, se encuentre en imposibilidad objetiva de generar su propio sustento.
2. **Ausencia de apoyo familiar:** Manifestación expresa de que no cuenta con el auxilio permanente de otros miembros del grupo familiar para la manutención de dichas personas a cargo.
3. **Situación de la pareja (cuando aplique):** Declaración de que no cuenta con el apoyo del padre de los hijos o de su pareja, indicando cuál de las circunstancias se presenta, conforme a los criterios desarrollados por la Corte Constitucional (entre otras, sentencia T-003 de 2018), esto es:
 - Fallecimiento.
 - Ausencia permanente o abandono del hogar.
 - Presencia sin asunción de responsabilidades por razones de incapacidad física, sensorial, psíquica o mental.

En caso de abandono del hogar, bastará la manifestación bajo juramento de la declarante indicando que la pareja se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que la Entidad pueda adelantar las verificaciones posteriores a que haya lugar. Así mismo, cuando se trate de incapacidad, deberá indicarse expresamente cuál de estas se presenta.

Finalmente, se aclara que, conforme al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la Entidad presumirá la veracidad de lo declarado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en caso de evidenciarse falsedad en la información suministrada

4. **Cordialmente nos permitimos a la entidad aclarar si para el criterio de desempate N 3, el integrante que aporte dicho requisito debe acreditar al menor el 25% de la experiencia general requerida, es decir, con que el integrante aporte al menos 74,7 SMMLV en la experiencia general puede acreditar lo requerido**

Respuesta

Para el criterio de desempate N 3, el integrante del proponente plural que aporte el requisito, debe acreditar una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la experiencia general del proponente plural, lo cual equivale a 74,7 SMMLV de la experiencia total exigida, siempre que dicho integrante acredite la condición especial invocada

5. Cordialmente nos permitimos solicitar confirmar a la entidad el siguiente entendimiento, para el criterio de desempate N° 4 en oferentes plurales, basta con que el representante legal del proponente plural entregue la relación de la cantidad de personas vinculadas de sus integrantes, y la cantidad de personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad, que estas últimas pueden estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes desde por lo menos un año (o desde su constitución), es decir, puede que solo 1 de los integrantes tenga el personal que cumple con las condiciones requeridas.

Incluyendo el certificado de aportes, CC y certificación bajo gravedad de las personas que cumplen con la condición requerida. ¿Es correcto este entendimiento?

Respuesta

En atención a la observación presentada, la Universidad de Córdoba aclara que el criterio de desempate N.º 4, para el caso de proponentes plurales, deberá acreditarse estrictamente conforme a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, los cuales regulan de manera expresa la forma de verificación.

En efecto, los pliegos establecen que, en el caso de proponentes plurales, el Representante Legal del proponente plural deberá acreditar el número de trabajadores vinculados en la nómina de cada uno de los integrantes, indicando de manera clara el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión, quienes deberán cumplir con las condiciones allí descritas. Así mismo, deberá manifestar bajo gravedad de juramento que dicho personal será mantenido por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

En consecuencia, la acreditación del criterio deberá realizarse de forma consolidada a nivel del proponente plural, con información desagregada por cada integrante, sin que los pliegos exijan que la totalidad del personal provenga de todos los integrantes, siempre que se cumplan las condiciones establecidas y se aporten los soportes exigidos en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior, la verificación se efectuará con base en las reglas expresamente previstas en los pliegos, sin admitir interpretaciones distintas a las allí establecidas.

6. De acuerdo con el decreto 1860 del 2021 se ha establecido que La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un **porcentaje mayor**. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la **sumatoria de trabajadores** vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar el entendimiento

Respuesta

La entidad confirma que en el caso de proponentes plurales, se evaluará el criterio de desempate con la mayor proporción, la cual se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes vs la sumatoria de los trabajadores de cada uno de los integrantes que cumplen con la condición establecida en este criterio.

7. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que el criterio de desempate N 10 el decreto 1860 del 2021, subdivido en 2 alternativa, si el oferente es individual

Para la acreditación de este criterio, el proponente deberá aportar los siguientes documentos con su oferta:

a. La persona natural y el contador público; deberá aportar un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

b. La persona jurídica, deberá entregar un certificado bajo la gravedad de juramento, expedido por el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Y en caso de que el oferente es plural

Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual deberá presentar el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 de los criterios de

desempate y que el aporte mínimo sea del veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

En conclusión, el criterio de desempate se acredita de manera distinta dependiendo si el oferente es singular o plural

Respuesta

La Entidad confirma que el criterio de desempate N 10 se acredita de manera distinta dependiendo si el oferente es individual o plural, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones.

SEGUNDO OBSERVANTE

Carmen Suarez, Ingeniera Civil, mediante correo electrónico remitido el día 31 de diciembre de 2025 a las 12:25, formula las siguientes observaciones

OBSERVACIONES REALIZADAS POR CARMEN SUAREZ

OBSERVACION 1:

UNICÓRDORA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio
PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

1. Se solicita a la Entidad que la experiencia requerida en el numeral “4.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE” en infraestructura tipo edificación en universidades pueda ser equiparada por experiencia en infraestructura tipo edificaciones educativas, considerando que ambas comparten criterios técnicos, normativos, constructivos y funcionales similares para efectos de la interventoría de obras.

Restringir la experiencia únicamente a universidades limita innecesariamente la participación de oferentes, sin generar un valor agregado comprobable en la correcta ejecución del contrato. En cambio, la experiencia en edificaciones educativas garantiza el conocimiento técnico, administrativo y de control requerido, promoviendo la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la eficiencia del proceso contractual, en concordancia con el objeto y alcance definidos en el pliego.

4.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROponente (MÁXIMO 39,5 PUNTOS)

Este aspecto será evaluado de conformidad con el siguiente cuadro:

REQUISITO	TOTAL PUNTAJE POR CRITERIO
Acreditar Un (01) contrato ejecutado que cumpla con los siguientes criterios: • Que su objeto o alcance corresponda a: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TIPO EDIFICACIÓN EN UNIVERSIDADES.	39,5
Acreditar Un (01) contrato ejecutado que cumpla con los siguientes criterios: • Que su objeto o alcance corresponda a: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TIPO EDIFICACIÓN EN COLEGIOS.	19,5
Se asignarán cero (0) puntos al proponente que no cumpla con los requisitos exigidos.	0

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Universidad de Córdoba se permite aclarar y precisar que no es procedente aceptar la equiparación solicitada, toda vez que los pliegos de condiciones establecen de manera expresa y diferenciada los factores de ponderación de la propuesta, atendiendo al tipo específico de infraestructura educativa objeto de la experiencia acreditada.

En este sentido, la Entidad sí reconoce y valora la experiencia en edificaciones educativas, diferenciando objetivamente entre universidades y colegios, sin que ello implique restricción injustificada a la participación, sino una asignación de puntaje acorde con el grado de complejidad, escala y características propias de cada tipo de infraestructura.

OBSERVACION 2:

2. Se solicita a la Entidad ampliar el requisito de experiencia como **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA** en dos (2) CONTRATOS CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS y sea aceptada la experiencia en: **CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**, considerando que ambos tipos de proyectos comparten procesos constructivos, sistemas estructurales, redes técnicas, acabados y exigencias normativas similares, así como actividades equivalentes de control técnico, administrativo y financiero propias de la interventoría.

De igual manera se solicita a la Entidad ampliar el requisito de experiencia como **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA** en un (1) CONTRATO CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: **CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS** y sea aceptada la experiencia en: **CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**, considerando que ambos tipos de proyectos comparten procesos constructivos, sistemas estructurales, redes técnicas, acabados y exigencias normativas similares, así como actividades equivalentes de control técnico, administrativo y financiero propias de la interventoría.

CARGO	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECIFICA		PUNTAJE
Director de Interventoría	Experiencia general	Más de quince (15) años de experiencia general como ingeniero civil o arquitecto, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	10 puntos
		Entre diez (10) y quince (15) años de experiencia general como ingeniero civil o arquitecto, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	5 puntos
	Formación	Mas de dos (2) años de la obtención del título de postgrado en Gerencia de proyectos y/o Gerencia de Obra y/o Gerencia y dirección de obra o similares según el pénsum académico.	10 puntos
		Entre un (1) y dos (2) años de la obtención del título de postgrado en Gerencia de proyectos y/o Gerencia de Obra y/o Gerencia y dirección de obra o similares según el pénsum académico.	5 puntos
	Experiencia específica	Experiencia como director de interventoría en dos (2) CONTRATOS CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	10 Puntos
		Experiencia como director de interventoría en un (1) CONTRATO CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	5 Puntos
PUNTAJE MÁXIMO DIRECTOR DE INTERVENTORÍA			30 Puntos

RESPUESTA:



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co



La Universidad de Córdoba acepta la observación presentada. La modificación se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 3:

Se solicita a la Entidad ampliar el requisito de experiencia como **RESIDENTE DE INTERVENTORÍA** en dos (2) CONTRATOS CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS y sea aceptada la experiencia en: **CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**, considerando que ambos tipos de proyectos comparten procesos constructivos, sistemas estructurales, redes técnicas, acabados y exigencias normativas similares, así como actividades equivalentes de control técnico, administrativo y financiero propias de la intervención.

De igual manera se solicita a la Entidad ampliar el requisito de experiencia **COMO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA** en un (1) CONTRATO CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS y sea aceptada la experiencia en: **CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**, considerando que ambos tipos de proyectos comparten procesos constructivos, sistemas estructurales, redes técnicas, acabados y exigencias normativas similares, así como actividades equivalentes de control técnico, administrativo y financiero propias de la intervención.

Residente de Interventoría	Experiencia general	Más de diez (10) años de experiencia general como ingeniero civil, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Entre cinco (5) y diez (10) años de experiencia general como ingeniero civil, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	10 puntos 5 Puntos
	Experiencia específica	Experiencia como residente de intervención en dos (2) CONTRATOS CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Experiencia como residente de intervención en un (1) CONTRATO CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	10 Puntos 5 Puntos
PUNTAJE MÁXIMO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA			20 Puntos

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba acepta la observación presentada. La modificación se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 4:

3. Solicitamos se publique el anexo 6, toda vez que el numeral 3.4 OFERTA ECONÓMICA, establece entre otros que: "El oferente deberá diligenciar el ANEXO 5 y ANEXO 6, y entregarlos en sobre cerrado junto con la propuesta técnica."

Y en el pliego el mencionado ANEXO 6 esta en blanco, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:



Adicional a lo anterior en el mismo numeral se establece que: "Sera causal de rechazo de las propuestas la no presentación de propuesta económica, Fm, y el no ofrecimiento y cotización de todos los conceptos allí descritos, (personal, gastos de administración, gastos contingentes, utilidad e IVA), dichos documentos no estarán exentos de ser corregidos aritméticamente de presentarse errores, omisiones y demás incidentes, el valor de la propuesta económica se establecerá como nuevo después de dicha corrección."

Por lo anterior solicitamos se publique dicho formato.

3.1. El ANEXO 5- PROPUESTA ECONÓMICA, tiene prestablecido el factor multiplicador en 2.4, es decir que si o si nuestro desglose de F.M. debe dar 2.4, por lo que la Entidad limita al ofertante en cuanto a la libertad de estructurar su estructura de costos de conformidad con su propio análisis, por lo cual solicitamos a la Entidad quitar del formato el valor del F.M. y dejar que el proponente sea quien coloque este acorde con el análisis realizado para el Factor Multiplicador.

3.2. Solicitamos se publique el desglose del factor multiplicador del presupuesto oficial.

RESPUESTA:



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co



La entidad manifiesta que procederá a publicar el Anexo 6 – Desglose del Factor Multiplicador

En cuanto al anexo 5 – Propuesta economía, La Universidad de Córdoba, en atención a lo manifestado por el observador, informa que en concordancia con la libertad de estructuración de la propuesta económica y dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos, el valor del factor multiplicador podrá variar conforme al análisis realizado por cada proponente. El Anexo 5 será ajustado para eliminar el valor prestablecido del factor multiplicador (2,4), permitiendo que cada oferente determine el valor que mejor se ajuste a su estructura de costos, siempre que este sea razonable y permita el cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACION 5:

4. En el pliego de condiciones en cuanto al equipo de trabajo encontramos en el CAPÍTULO III- ASPECTOS OBJETO DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES, el perfil que debe cumplir tanto el Director como el residente, para lo cual anexamos el siguiente pantallazo:

CARGO PARA DESEMPEÑAR	PERFIL
Director de Interventoría (Dedicación 40%)	<p>El proponente debe ofertar una persona para que cumpla la función de Director de Interventoría, el cual deberá acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Poseer título profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto. ➢ Especialista en Gerencia de proyectos y/o Gerencia de Obra y/o Gerencia y dirección de obra o similares según el pénsum académico. ➢ Poseer tarjeta de matrícula profesional vigente, para lo cual deberá anexar además de la copia de la tarjeta de matrícula profesional, el certificado de vigencia de la misma expedido por la entidad correspondiente. ➢ Experiencia general no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de matrícula profesional. <p>Experiencia específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Haberse desempeñado como director de interventoría o contratista de Interventoría, en UN (1) CONTRATO CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN, demostrada mediante certificaciones o contratos. Este último deberá acompañarse del acta de recibo final y/o liquidación del contrato.
Residente Ingeniero Civil (Dedicación 100%)	<p>El proponente debe ofertar una persona para que cumpla la función de Residente de Interventoría el cual deberá acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Poseer título profesional de Ingeniero Civil.
	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Poseer tarjeta de matrícula profesional vigente, para lo cual deberá anexar además de la copia de la tarjeta de matrícula profesional, el certificado de vigencia de la misma expedido por la entidad correspondiente. ➢ Experiencia general no menor de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de matrícula profesional. <p>Experiencia específica:</p> <p>Haberse desempeñado como Residente de interventoría, EN UN (1) CONTRATOS CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN, demostrada mediante certificaciones.</p>

Y en el numeral 4.2.2. EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (50 PUNTOS), establecido dentro del CAPÍTULO IV- FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, vemos que para los dos profesionales aportados dentro de los requisitos habilitantes se les califican los siguientes criterios:



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

Universidad de Córdoba

OFICINA DE CONTRATACION



CARGO	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECIFICA		PUNTAJE
Director de Interventoría	Experiencia general	Más de quince (15) años de experiencia general como ingeniero civil o arquitecto, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	10 puntos
		Entre diez (10) y quince (15) años de experiencia general como ingeniero civil o arquitecto, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	5 puntos
	Formación	Mas de dos (2) años de la obtención del título de postgrado en Gerencia de proyectos y/o Gerencia de Obra y/o Gerencia y dirección de obra o similares según el pénsum académico.	10 puntos
		Entre un (1) y dos (2) años de la obtención del título de postgrado en Gerencia de proyectos y/o Gerencia de Obra y/o Gerencia y dirección de obra o similares según el pénsum académico.	5 puntos
	Experiencia específica	Experiencia como director de interventoría en dos (2) CONTRATOS CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	10 Puntos
		Experiencia como director de interventoría en un (1) CONTRATO CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	5 Puntos
PUNTAJE MÁXIMO DIRECTOR DE INTERVENTORÍA		30 Puntos	

CARGO	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE

UNICÓRDORA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

Residente de Interventoría	Experiencia general	Más de diez (10) años de experiencia general como ingeniero civil, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	10 puntos
	Experiencia específica	Entre cinco (5) y diez (10) años de experiencia general como ingeniero civil, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	5 Puntos
	Experiencia específica	Experiencia como residente de interventoría en dos (2) CONTRATOS CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	10 Puntos
	Experiencia específica	Experiencia como residente de interventoría en un (1) CONTRATO CUYO OBJETO O ALCANCE CORRESPONDA A INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO EDIFICACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	5 Puntos
PUNTAJE MÁXIMO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA			20 Puntos

Sin embargo, en el CAPÍTULO VI- CONDICIONES DEL CONTRATO, se incluye el numeral 6.7. EQUIPO DE TRABAJO, en el que se indica entre otros lo siguiente:

"El contratista seleccionado deberá presentar previo a la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría, las hojas de vida del equipo de trabajo, que no fue objeto de calificación y/o verificación de requisitos habilitantes durante la etapa precontractual, y que deberá cumplir los siguientes perfiles:

CARGO PARA DESEMPEÑAR	CANTIDAD	PERFIL
DIRECTOR DE INTERVENTORIA (Dedicación 40%)	1	<p>PROFESIÓN: Ingeniería civil o arquitecto con estudios de posgrado en gerencia de proyectos o dirección de obras o control de la construcción.</p> <p>EXPERIENCIA GENERAL EN AÑOS: Mayor a 15</p> <p>EXPERIENCIA POSTGRADO EN AÑOS: Mayor a 5</p> <p>EXPERIENCIA ESPECIFICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Director en por lo menos dos contratos de interventoría técnica y/o administrativa y/o financiera y/o ambiental y/o legal para la construcción de edificaciones públicas del sector deportes. • Director en por lo menos dos contratos de Interventoría de construcción de obras civiles diferentes a edificaciones públicas del sector seguridad, defensa o policía.
RESIDENTE DE INTEVENTORÍA (Dedicación 100%)	1	<p>PROFESIÓN: Ingeniero civil o arquitecto</p> <p>EXPERIENCIA GENERAL EN AÑOS: Mayor a 10</p> <p>EXPERIENCIA POSTGRADO EN AÑOS: NA</p> <p>EXPERIENCIA ESPECIFICA:</p>



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

		<ul style="list-style-type: none">Residente en por lo menos dos contratos de interventoría técnica y/o administrativa y/o financiera y/o ambiental y/o legal para la construcción de edificaciones, que lo menos uno sea en Interventoría para la construcción de edificaciones públicas del sector deportes.Residente en por lo menos dos contratos de Interventoría de construcción de obras civiles diferentes a edificaciones.
Residente SISO (Dedicación 100%)	1	<p>PROFESIÓN: Profesional en SG-SST, o Profesionales con estudios de posgrados en SG-SST o QHSE, con licencia en SST vigente y curso de las 50 horas vigente.</p> <p>EXPERIENCIA GENERAL EN AÑOS: Mayor a 5</p> <p>EXPERIENCIA POSTGRADO EN AÑOS: NA</p> <p>EXPERIENCIA ESPECIFICA:</p> <ul style="list-style-type: none">Asesor área SST en por lo menos dos contratos de interventoría técnica y/o administrativa y/o financiera y/o ambiental y/o legal para la construcción de edificacionesAsesor área SST en por lo menos dos contratos de Interventoría de construcción de obras civiles diferentes a edificaciones.

Incluyendo al DIRECTOR Y RESIDENTE DE INTERVENTORÍA, quienes ya se demostró que son objeto de evaluación y además se les exige cumplir unos requisitos diferentes a lo ya solicitado en la etapa precontractual dentro de los criterios habilitantes y calificables, llevando a la confusión a los oferentes y del futuro contratista que se adjudicatario al momento de cumplir con sus obligaciones contractuales, por lo anterior, solicitamos a la entidad quitar al DIRECTOR DE INTERVENTORÍA Y AL RESIDENTE DE INTERVENTORÍA del cuadro incluido dentro del numeral 6.7. EQUIPO DE TRABAJO, al estar estos dos dentro de los criterios habilitantes del pliego de condiciones.

RESPUESTA:

La Universidad de Córdoba acepta la observación presentada y procederá a ajustar el numeral 6.7 del pliego de condiciones para garantizar la coherencia entre los requisitos de la etapa precontractual y las obligaciones contractuales. En consecuencia, el Director de Interventoría y el Residente de Interventoría no deberán presentar nuevamente sus hojas de vida previo a la suscripción del acta de inicio, toda vez que estos profesionales fueron objeto de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de puntaje durante la etapa precontractual, conforme a lo establecido en los numerales 4.2.2.1 y 4.2.2.2 del presente pliego de condiciones. La información correspondiente a estos profesionales obra en el expediente del proceso de selección y se entenderá plenamente verificada para todos los efectos del contrato.

La modificación se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivo.

Montería, 27 de enero de 2026

Original firmado

JOSEFINA ERASO CARRASCAL
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Blaiser Rojas – Oficina Planeación
Carmen Vega – abogada contratista

UNICÓRDORA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el
Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicordoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co